

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 195-2021-OS/CD

Lima, 24 de agosto de 2021

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), las empresas de distribución Electro Sur Este S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A.A, Electro Ucayali S.A. y Electro Oriente S.A, han suscrito Contratos de Suministro de Electricidad con la empresa Electroperú S.A., como resultado del proceso de Licitación “Energías de centrales Hidroeléctricas” realizado por ProInversión en 2011, para el periodo de enero 2016 – diciembre 2032;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM, Osinergmin podrá, previa evaluación, autorizar la modificación de los contratos de suministro de electricidad;

Que, mediante carta 00494-2020-G, de fecha del 10 de diciembre de 2020, la empresa Electroperú S.A., solicitó a Osinergmin la aprobación de adendas a los contratos de suministro indicados precedentemente. En particular, solicita la aprobación para incrementar la Potencia Contratada destinada abastecer la demanda del mercado regulado de las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A.A, Electro Ucayali S.A. y Electro Oriente S.A. y, de otro lado, reducir dicha potencia a Electro Sur Este S.A., en el periodo comprendido entre el año 2022 y 2029;

Que, con Oficio N° 1133-2020-GRT del 30 de diciembre de 2020, Osinergmin le indicó a Electroperú S.A. que era necesario presentar (i) Informe técnico-económico que contenga la evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes, así como hacia los usuarios regulados, (ii) sustento de la asignación de potencia contratada, (iii) sustento de los cálculos de los impactos en el Precio a Nivel de Generación y Precio de Contratos, (iv) confirmación sobre la vigencia de Contrato Bilateral Electro Sur Este S.A. (v) documentos faltantes referidos a la transparencia, y, (vi) análisis y absolución de cada comentario recibido;

Que, posteriormente, Electroperú S.A. mediante Carta N° 00271-2021-G de fecha 22 de junio de 2021, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 1133-2020-GRT, remite la información solicitada a fin de realizar la respectiva evaluación;

Que, para evaluar la solicitud de Electroperú S.A., se debe tener en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 032-2010 establece que en caso los Distribuidores se incorporen en la licitación, observarán las demás obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 28832. Asimismo, se debe observar que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, modificado con Decreto Supremo N° 010-2012-EM, para el cálculo de los Precios a Nivel Generación, Osinergmin deberá evaluar la inclusión de los precios de los contratos que resulten de Licitaciones llevadas a cabo por ProInversión, los cuales, a la fecha se encuentran suscritos y forman parte de los compromisos del Estado;

Que, en ese sentido, al igual que para el resto de Contratos de Suministro que son

considerados en la regulación, resulta indispensable para este caso que Osinergmin, aplique de forma concordada la normativa sectorial relativa a los contratos derivados de licitaciones, y evalúe la solicitud de aprobación de propuestas de adenda, en el marco de la Ley N° 28832, el Reglamento de Licitaciones aprobado con Decreto Supremo N° 052-2007-EM y sus modificatorias, y la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, y modificatorias;

Que, este marco normativo considera obligatorio el requisito de aprobación previa debido a la necesidad de cautelar el interés de los Usuarios Regulados frente a pactos privados entre dos Agentes (Generador – Distribuidor), los cuales podrían convenir obligaciones para dichos usuarios no intervinientes –quienes pagan por el servicio-, y de prevenir posibles afectaciones al suministro de energía eléctrica, sujetándose a los aspectos relativos a la potencia, plazos, precios, en donde se incluye las fórmulas;

Que, de conformidad con el numeral 18.2 del Reglamento de Licitaciones, las modificaciones de los Contratos de Suministro referidas a Plazos Contractuales; Potencias Contratadas y su energía asociada; Precios Firmes, sus fórmulas de actualización; y, cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía; requieren la aprobación previa del Osinergmin;

Que, a su vez, el numeral 18.3 del mismo cuerpo normativo, dispone que tales solicitudes de modificación deben ser presentadas al Regulador, adjuntando el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes respecto al tenor de éstas, el sustento de la modificación solicitada, y sus impactos;

Que, de la verificación de los requisitos necesarios para aprobar la suscripción de las adendas propuestas, se advierte que el solicitante cumple con haber adjuntado los proyectos de adenda, el consentimiento de las partes de conformidad, el sustento de la modificación solicitada, y sus impactos, así como atendió en el extremo señalado las observaciones formuladas por Osinergmin, por lo que, se advierte que la modificación propuesta no vulnera el marco legal aplicable;

Que, la solicitud de modificación de las potencias contratadas, considera realizar transferencias de potencia entre las empresas Electro Sur Este S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A.A, Electro Ucayali S.A. y Electro Oriente S.A, manteniendo para ello los plazos de suministro, precios firmes y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de energía y potencia;

Que, luego de evaluar los efectos de la modificación del plazo de contrato con las estimaciones y variables disponibles, se concluye que la modificación de la potencia contratada solicitada por las partes, no afecta la cobertura normal y continua de la demanda durante el periodo solicitado, además, se verifica que no se modifican los precios, fórmulas de actualización u otros aspectos susceptibles de aprobación previa también;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la solicitud de proyectos de adenda presentada por Electroperú S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Técnico [N° 571-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 572-2021-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión y Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 195-2021-OS/CD**

Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en las normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por las empresas distribuidoras Electro Sur Este S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A.A, Electro Ucayali S.A. y Electro Oriente S.A con la empresa Electroperú S.A., como resultado del proceso de Licitación “Energías de centrales Hidroeléctricas” realizada por ProInversión en 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que las Adendas que se suscriban en virtud de las modificaciones aprobadas en el artículo 1°, se ciñan exclusivamente a lo consignado en la presente resolución, sin exceder sus alcances; y sean remitidas a este organismo por las empresas Electro Sur Este S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Puno S.A.A, Electro Ucayali S.A. y Electro Oriente S.A. dentro de los diez días hábiles posteriores a su suscripción, sujetándose al modelo contenido en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con el Anexo, así como con el Informe Técnico [N° 571-2021-GRT](#) y el Informe Legal [N° 572-2021-GRT](#), en la página Web institucional de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>.

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**

ANEXO

Conste por el presente documento, la [] Adenda al Contrato de Suministro de Electricidad (en adelante, "Adenda") que celebran:

- De una parte, en su condición de Suministrador, **EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ - ELECTROPERÚ S.A.**, identificada con Único de Contribuyentes N° 20100027705, con domicilio en Prolongación Av. Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Teodoro San Román Zubizarreta, identificado con DNI N° 23847719, facultado con poderes inscritos en el Asiento C000129 de la Partida N° 11009718 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "EL GENERADOR"); y,
- De otra parte, en su condición de Suministrado, [], identificada con Registro Único de Contribuyentes [], con domicilio en [], debidamente representada por su Gerente [], identificado con [], facultado con poderes inscritos en el Asiento [], de la Partida Electrónica [] del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de [] (en adelante, "LA DISTRIBUIDORA").

Para efectos de la presente Adenda, todas las personas antes señaladas que suscriben el presente documento serán denominadas de forma individual como "Parte" y en forma conjunta como "Partes".

La presente Adenda se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha __ de ____ de _____, las Partes, suscribieron el Contrato de Suministro de Electricidad que en adelante se denominará **CONTRATO**.
- 1.2 FONAFE ha remitido a ELECTROPERU S.A. su oficio SIED Nro. 148-2019/GDC/FONAFE de fecha 07 de junio de 2019, mediante el cual informa que, en el marco de las facultades delegadas mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/011-FONAFE y al amparo del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, la Dirección Ejecutiva de FONAFE, mediante Resolución N° 049-2019/DE-FONAFE del 29 de mayo de 2019, ha resuelto lo siguiente:

"1. Aprobar la modificación de la asignación de la potencia de las empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito de FONAFE, en el marco de la Licitación Pública Internacional del Proyecto: "Energía de Centrales Hidroeléctricas", de acuerdo a lo establecido en el Anexo de la presente Resolución, con cargo a dar cuenta al Directorio de FONAFE."
- 1.3 Finalmente, en el citado oficio se indica que el Anexo de la Resolución N° 049-2019/DE-FONAFE es el siguiente:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 195-2021-OS/CD**

Meses	Años	Potencia Total (ELECTRO-PERÚ)	POTENCIA ASIGNADA EN (MW)							
			DISTRILUZ	ELECTRO SUR ESTE	SEAL	ELECTRO PUNO	ELECTRO UCAYALI	ELECTRO ORIENTE	ELECTRO SUR	ADINELSA
Ene - Dic	2019	544	252	51	36	28	24	56	0	6
	2020	544	284	51	43	31	25	58	0	6
	2021	544	315	55	50	34	26	60	0	6
	2022	544	388	76	35	15	10	20	0	
	2023	544	388	34	37	15	10	60	0	
	2024	544	388	40	78	5	15	8	10	
	2025	544	388	43	78		15	10	10	
	2026	544	388	81	50		15		10	
	2027	544	388	84	37		15		20	
	2028	544	388	88	33		15		20	
	2029	544	388	91	30		15		20	
	2030	544	544							
Ene- Set	2031	344	344							
Oct -Dic		60	60							
Ene - Dic	2032	60	60							

1.4 Mediante Resolución N° _____-2021-OS/CD publicada el ____ de _____ de 2021, el OSINERGMIN aprobó la propuesta de modificación al Contrato en lo relativo a las potencias contratadas.

SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

Sobre la base de lo indicado en los numerales 1.3 y 1.4 de la cláusula primera presente documento, las Partes acuerdan sustituir el Anexo B del **CONTRATO**, por el cuadro siguiente.

**“ANEXO B
PUNTOS DE SUMINISTRO Y POTENCIA CONTRATADA**

Punto de suministro	Tensión de Operación (kV)	Potencia (MW)		
	
...	...			

”

TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

- 3.1 Las Partes acuerdan que la modificación aquí acordada entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la presente adenda.
- 3.2 Todas las demás estipulaciones del **CONTRATO** se mantienen inalterables en cuanto no hayan sido expresamente modificadas por la presente adenda.
- 3.3 Cualquier desavenencia que surgiera con relación a la interpretación o alcances del presente documento se resolverá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décima Octava del **CONTRATO**.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 195-2021-OS/CD**

Firmado, por los representantes de las Partes en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Lima a los ____ días del mes de _____ 2021.

por **EL GENERADOR**

por **LA DISTRIBUIDORA**

[]

[]